

PROCESO: SUCESION INTESTADA AUTO RECHAZO
RADICADO : 2023-00809
DEMANDANTE : EDWIN JESUS SANGUINO SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE : JOSE MARIA SANGUINO ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 12 de febrero de 2024 a las 6 de la tarde. PROVEA, La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE MARIA SANGUINO ANGARITA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda SUCESION INTESTADA del Causante JOSE MARIA SANGUINO ANGARITA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2023-00857-00 AUTO RECHAZO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EFRAIN VERGEL QUINTANA
DEMANDADO : GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO

CONSTANCIA.- Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 5 de febrero de 2024 a las 6 de la tarde. PROVEA, La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de febrero de dos mil veinticuatro.-

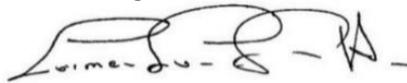
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EFRAIN VERGEL QUINTANA a través de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por EFRAIN VERGEL QUINTANA a través de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO ABSTENERSE
RADICADO: 2023-00806
DEUDOR :LUIS ALFREDO RIOS SANGUINO
ACREEDORES: BANCOLOMBIA, ADCORE S.A.S Y OTROS

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de febrero de dos mil veinticuatro.-

Revisadas las presentes diligencias que se promueven a favor del Deudor LUIS ALFREDO RIOS SANGUINO, se hace necesario advertir que el artículo 563 del CGP señala: APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Ahora bien, mediante reparto se recibe dicho proceso de insolvencia, pues habiendo fracasado la negociación de deudas del deudor Insolvente LUIS ALFREDO RIOS SANGUINO, fue repartido a este despacho para conocer el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del cual, tiene por decir el despacho que efectuado un estudio detallado del expediente de la referencia es necesario hacer las siguientes consideraciones.

Observa el Despacho que en la relación de bienes declarados dentro de la solicitud de apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, llevado a cabo en el Centro de Conciliación LIBORIO MEJIA, se relacionó como bienes disponibles para liquidar o adjudicar, una motocicleta modelo 2019 del deudor que asciende en la suma de \$3.500.000.00, sin que existan más bienes, ni mucho menos inmuebles.

Así las cosas, al examinar los requisitos de la solicitud del trámite de la negociación de deudas, a la luz del artículo 539 del C.G.P, se advierte que el numeral 4) establece que el insolvente anexará una relación completa y detallada de sus bienes; en ese sentido, imperioso es tener en cuenta que la razón de ser de la liquidación patrimonial, es la venta de los activos para que con el fruto de ella se pague en forma ordenada el pasivo, en otras palabras es el procedimiento Judicial mediante el cual, el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue mediante la adjudicación efectuada por intermedio del liquidador, de los bienes que conforman el activo anterior al inicio del procedimiento a fin de atender las acreencias, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal.

Como estipula el artículo 565 numeral 2º del Código General del Proceso, la liquidación presume un rompimiento patrimonial, pues los bienes del deudor se fragmentan, dejándose una parte correspondiente a todos y cada uno de sus acreedores existentes al momento de la apertura del procedimiento, y otra parte que no integrará el trámite liquidatorio tales como las obligaciones y bienes adquiridos con posterioridad a la fecha de la apertura del procedimiento.

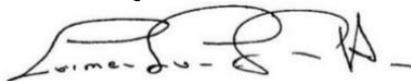
Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora LUIS ALFREDO RIOS SANGUINO, por ser improcedente la continuidad del mismo, ante la insuficiencia de bienes que adjudicar a los acreedores.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2024-00041-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESPERANZA VERJEL PEREZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO VERJEL PEREZ SAS.
DEMANDADO : TU MUNDO CLARO S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL LIGIA CATHERINE MAZO RUEDA Y NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA.

CONSTANCIA.-Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA, La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA VERJEL PEREZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de TU MUNDO CLARO SAS, con Nit, 900639313-9 representado legalmente por la señora LIGIA CATHERINE MAZO RUEDA Y NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré 623 base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ESPERANZA VERJEL PEREZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de TU MUNDO CLARO SAS, con Nit, 900639313-9 representado legalmente por la señora LIGIA CATHERINE MAZO RUEDA Y NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por el capital insoluto contenido en el pagare N°623, a favor del GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$10.793.000.00), a título de capital contenido en el pagaré 524 base de ejecución.
- b) -Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Julio de 2023, hasta su cancelación.

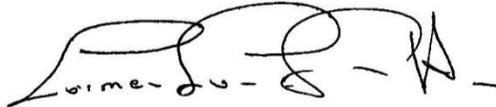
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2024-00052 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO : JOSE DEL CARMEN CONTRERAS BAYONA

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA Ejecutiva singular promovida por el DR LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO quien actúa en nombre propio y en contra de JOSE DEL CARMEN CONTRERAS BAYONA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del DR LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO quien actúa en nombre propio y en contra de JOSE DEL CARMEN CONTRERAS BAYONA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/cte, representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de Junio de 2023 hasta su cancelación. Más los intereses legales desde el día 15 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023, sobre la anterior suma de dinero a la tasa del dos por ciento (2%).

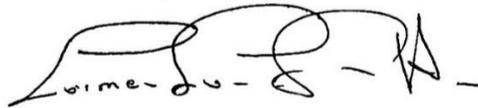
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, portador de la T.P.88793 del C. S. DE LA J., actúa como demandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero de 2024. SECRETARIO

R. I. ARRENDADO RADICADO 2022-00472-00
AUTO ORDENANDO CONTINUAR TRAMITE NORMAL
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :RUTH YESENIA MORALES GANDUR Y OTRA
DEMANDADO: JOSE LUIS CASTRO ROCCA Y OTRO

CONSTANCIA.-

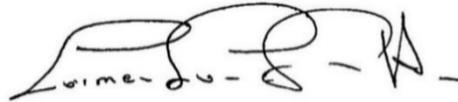
Al Despacho de la señora Juez informo que la parte demandada se encuentra al día en los cánones de arrendamiento teniendo en cuenta que se viene consignando en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado según lo informado por la persona encargada del manejo de los depósitos judiciales.
PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y habiendo establecido que la parte demandada viene consignando en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado los cánones de arrendamiento para poder ser oído, procédase continuar con el tramite normal del proceso, es decir, ejecutoriado el presente auto, se procederá a dar traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero de 2024. SECRETARIO

CUADERNO No 1
RADICADO: 2023-00497-00 AUTO ABSTENERSE SUSPENSION DEL PROCESO Y CORRIENDO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO A LA PARTE DTE.
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: DR EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO: MARIA ANGELICA YARURO CASELLES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. De otra parte informo que la parte demandada contestó la demanda el 29 de septiembre de 2023 mediante la cual propuso excepciones de merito presentando PODER y 18 folios contentivos de la contestación y las pruebas solicitadas . PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

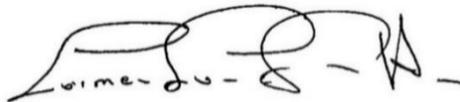
Ocaña (N. de S.), Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, este Despacho ordena abstenerse en decretar la suspensión del proceso por no ajustarse a derecho dado a que el memorial adjunto no se encuentra coadyuvado por la parte demandada.

De otra parte y del memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada a través de Apoderado judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

EL ABOGADO JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO, PORTADOR DE LA TP. 103563 DEL C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero de 2024. SECRETARIO